

esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° 631-00030-2001.—Oficina Local de Puntarenas, 30 de agosto del 2010.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 40434.—C-10800.—(IN2010076332).

La Oficina Local de Golfito, notifica mediante el presente edicto a los señores Kattia Elena Agüero Ramírez y a Luis Ángel Sequeira Amador, la resolución administrativa de las once horas del día siete de junio del año dos mil diez, dictada, a favor de la persona menor de edad José Luis Sequeira Agüero, la cual en su parte resolutoria dispone lo siguiente: I.—En vista de que todas las medidas respecto a las personas menores de edad deben estar basadas en la consideración del Interés Superior del mismo y le corresponde al Estado asegurarles una adecuada protección y cuidados, cuando sus progenitores y otras personas encargadas de su guarda, crianza y educación no poseen la capacidad para hacerlo es que esta Oficina Local procede a modificar medida de protección de abrigo temporal dictada mediante auto administrativo de las doce horas treinta y seis minutos del día seis de mayo del año dos mil diez en el sentido de que se procede a sustituir la alternativa de protección institucional en el cual se encuentra el niño de marras y se ordena el egreso del niño José Luis Sequeira Agüero del Albergue Infantil de Corredores y en su lugar se proceda a ubicarlo en la alternativa de protección institucional denominada Hogarcito Blanca Flor alternativa que se adecúa al perfil del mismo para que alcance su normal desarrollo. II.—Con el fin de cumplir con la Directriz GT 0001-2010 en relación a la obligatoriedad de analizarse el Régimen de Visitas en los autos administrativos en acatamiento a lo dispuesto esta Oficina Local determina que la progenitora del niño José Luis Sequeira Agüero, señora Kathya Elena Agüero Ramírez podrá visitar a su hijo en el Hogarcito Blanca Flor bajo la supervisión del personal de la alternativa, los cuales deberán informar a esta Oficina Local los resultados de dichas visitas. III.—Remítase el presente proceso al Área de Trabajo Social para que le brinde seguimiento a la presente media de protección, lleve a cabo las exploraciones pertinentes y por ende emita las recomendaciones en pro del interés superior del niño de marras. IV.—Se dicta la presente medida de protección por el plazo de seis meses el cual inicia a partir del día seis de mayo del año dos mil diez. V.—Comuníquese y notifíquese la presente resolución conforme a la Ley a todas las partes involucradas en el proceso. Debe ponerse en conocimiento al Juez de Familia, de esta localidad. Recurso de apelación: dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, sita en barrio Luján antiguas oficinas de la Dos Pinos de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 641-014-2010.—Oficina Local de Golfito, 23 de agosto del 2010.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 40434.—C-31200.—(IN2010076333).

La Oficina Local de Golfito, notifica mediante el presente edicto al señor Luis Ángel Sequeira Amador, la resolución administrativa de las doce horas treinta y seis minutos del día seis de mayo del año dos mil diez, dictada a favor de la persona menor de edad José Luis Sequeira Agüero, la cual en su parte resolutoria dispone lo siguiente: I.—En vista de que todas las medidas respecto a las personas menores de edad deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y le corresponde al Estado asegurarles una adecuada protección y cuidados, cuando sus progenitores y otras personas encargadas de su guarda, crianza y educación no poseen la capacidad para hacerlo es que esta Oficina Local inicia proceso de protección en sede administrativa mediante el dictado de medida de protección de abrigo temporal con el fin de que la persona menor de edad José Luis Sequeira Agüero sea ubicado en forma inmediata en la alternativa de protección institucional denominada Albergue Infantil de Corredores sita en la localidad de Corredores, la cual le brindará los elementos necesarios para que alcance su normal

desarrollo y evitar que se le continúen transgrediendo sus derechos como ser humano y persona menor de edad que requiere la protección especial del Estado. II.—Con el fin de cumplir con la Directriz GT 0001-2010 en relación a la obligatoriedad de analizarse el Régimen de Visitas en los autos administrativos en acatamiento a lo dispuesto esta Oficina Local determina que la progenitura del niño José Luis Sequeira Agüero, señora Kathya Elena Agüero Ramírez no podrá visitar a su hijo en el Hogarcito Infantil de Corredores debido a que es una persona inestable emocionalmente y con conductas agresivas que expondrían a un peligro inminente tanto para su hijo como las demás personas ubicadas en el albergue. III.—Remítase el presente proceso al Área de Trabajo Social para que le brinde seguimiento a la presente media de protección, lleve a cabo las exploraciones pertinentes y por ende emita las recomendaciones en pro del interés superior del niño de marras. IV.—Se dicta la presente medida de protección por el plazo de seis meses. V.—Comuníquese y notifíquese la presente resolución conforme a la Ley a todas las partes involucradas en el proceso. Debe ponerse en conocimiento al Juez de Familia, de esta localidad. Recurso de apelación: dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, sita en barrio Luján antiguas oficinas de la Dos Pinos de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 641-014-2010.—Oficina Local de Golfito, 23 de agosto del 2010.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 40434.—C-29400.—(IN2010076334).

Se comunica al señor Ezequiel Vásquez Cambronero, mayor de edad, costarricense, portador de la cédula de identidad número 6-158-746, de oficio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Ingrid Natalia Vásquez Montoya, la resolución administrativa de esta oficina de las quince horas del veinte de julio de dos mil diez, en la cual se ordenó medida de protección administrativa de cuidado provisional, para la persona menor de edad antes mencionada en el hogar de su hermana Francinie Vásquez Montoya. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° 741-00063-03.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 31677.—Solicitud N° 40434.—C-10200.—(IN2010076335).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EDICTO

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-130-2010 admite la solicitud de autorización presentada por Juan Bosco Ortega Guillén, cédula de identidad número 9-0075-0167, para brindar servicios de acceso a Internet en condición de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 9 de setiembre del 2010.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—RP2010196729.—(IN2010078002).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base Julio 2006 correspondiente a agosto 2010 es de 140,557, el cual muestra una variación porcentual mensual de 0,20 y una variación porcentual acumulada del primero de setiembre del 2009 al treinta y uno de agosto del 2010 (12 meses) de 5,21.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, 2 de setiembre del 2010.—María Elena González Quesada, Gerente a. i.—1 vez.—O. C. N° 2902.—Solicitud N° 20726.—C-12770.—(IN2010076701).